

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: CORRECCION REGISTRO CIVIL
Radicación: 2021-00038- 00
Demandante: HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, formulada por HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI presentada por intermedio de apoderada judicial a fin de que se corrija el nombre que aparece en el registro civil de nacimiento .

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 del C.G.P. busca la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, deberá la apoderada acudir a otro medio probatorio como lo es el testimonial, por considerar este despacho que la prueba documental es insuficiente y genera duda, ya que de la lectura del registro civil expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bolívar que se pretende modificar la letra **G** en el nombre por **H** no se consigna que su nombre sea **GENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI** sino solo **GENRY** y si nos apoyamos en la Partida de Bautismo aportada expedida por la Parroquia de San Lorenzo Bolívar con fecha 13 de septiembre de 2020 como lo indica la apoderada judicial el nombre y apellido consignado es **HENRRY A. ORTIZ** y los otros documentos, como la fotocopia del diploma expedido por el Liceo Nacional Alejandro de Humboldt, el carnet de afiliación a la EPS EMSSANAR y la cedula de ciudadanía se lee como su nombre **HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI** y en consecuencia deberá aclarar los hechos de la demanda, que son los que sirven de sustento a las pretensiones de la misma - art 82 numeral 5 ibídem.

En igual forma, debe la apoderada judicial acreditar que la dirección de su correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Art 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL, presentada por HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI, por intermedio de apoderada judicial, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. TENER a la DRA. LUZ AMPARO BUITRON MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del poder a ella conferido, con T.P. No. 335.836 del C.S.J., correo electrónico: buitronabogados@gmail.com . Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE